59. El Relator Especial pide disculpas al Sr. Kolodkin por haber omitido en el párrafo 12 del tercer informe a la Federación de Rusia como uno de los Estados que se oponen a la inclusión de los conflictos armados internos en el ámbito de aplicación del proyecto. Actualmente hay diez Estados que se oponen a dicha inclusión y diez que están a favor.

60. El Relator Especial espera que se mantenga el estilo expositivo del proyecto. Si éste se formulara en el lenguaje de una conferencia diplomática entre dos partes con relaciones no muy amistosas, el resultado sería un texto muy matemático o muy político que no ayudaría verdaderamente a los destinatarios finales de la labor de la Comisión. Los proyectos de artículo 3 a 7 se deben interpretar conjunta y secuencialmente, no de manera aislada.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

2930.ª SESIÓN

Lunes 4 de junio de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO (*Vicepresidente*)

Miembros presentes: Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados (*continuación*[*]) (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. C, A/CN.4/584, A/CN.4/586 y A/CN.4/L.705)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe del Comité sobre el tema «Las reservas a los tratados», publicado con la signatura A/CN.4/L.705.

2. El Sr. YAMADA (Presidente del Comité de Redacción) dice que la Comisión, en su 2891.ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2006, decidió remitir los proyectos de directriz 3.1.5 a 3.1.13, 3.2, 3.2.1 a 3.2.4, 3.3 y 3.3.1 al Comité de Redacción[203]. Estos proyectos de directriz se dividen en cuatro grandes grupos: *a*) los proyectos relativos a las diversas maneras de abordar la definición del objeto y el fin del tratado (3.1.5 y 3.1.6); *b*) los proyectos relativos a los diversos tipos de reservas capaces de contribuir a aclarar el concepto de incompatibilidad con el fin y el objeto del tratado (3.1.7 a 3.1.13); *c*) los proyectos relativos a la competencia para evaluar la validez de las reservas (3.2 y 3.2.1 a 3.2.4); y *d*) los proyectos relativos a las consecuencias de la falta de validez de una reserva (3.3 y 3.3.1). El Comité de Redacción, que examinó esos proyectos de directriz durante ocho sesiones, sólo ha podido concluir el examen de los dos primeros grupos. El Presidente del Comité de Redacción desea rendir tributo al Relator Especial, quien, por su dominio del tema y su espíritu de cooperación, ha facilitado grandemente los trabajos del Comité, y agradecer a los miembros de éste su participación activa.

3. Pasando a presentar el primer grupo de proyectos de directriz (3.1.5 y 3.1.6), el Presidente del Comité de Redacción dice que el Comité tenía ante sí tres variantes del proyecto de directriz 3.1.5. Las dos primeras, tituladas «Definición del objeto y el fin del tratado», se basaban en las propuestas que había hecho el Relator Especial en su décimo informe[204] y en la nota presentada por éste en 2006[205]. La tercera, inspirada también en una propuesta hecha por el Relator Especial en el párrafo 8 de su nota, se titulaba «Incompatibilidad de una reserva con el objeto y el fin del tratado». El Comité, aunque ha optado por esta tercera variante, cuya redacción le parecía que se asemejaba a la de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, debatió no obstante largamente algunos de sus términos. En primer lugar, se hizo observar que el empleo de los términos «menoscaba gravemente», «normas, derechos y obligaciones esenciales», «indispensables para la estructura general del tratado» equivalía prácticamente a establecer tres criterios —la gravedad, el carácter esencial y el carácter indispensable— que algunos miembros consideraron demasiado rigurosos. El Comité condensó finalmente ese enunciado recurriendo al concepto de «elemento esencial». El comentario aclarará que ese elemento esencial transciende a una disposición convencional y engloba en este contexto una norma, un derecho o una obligación, así como los términos del tratado en su conjunto. Además se ha sustituido el término «indispensable», demasiado fuerte, por «necesario». En segundo lugar, se estimó que, en la versión inglesa, el sentido y el alcance de las palabras *general architecture* planteaban problemas. Por consiguiente, el Comité ha sustituido en el texto inglés la palabra *architecture* por *thrust*, más próxima a la expresión original francesa *économie générale*, aunque no se le oculta la imprecisión jurídica de esta expresión que quizás habrá de ser revisada en segunda lectura. En tercer lugar, por lo que hace a la cuestión de si un tratado tiene una «razón de ser», algunos miembros pidieron la supresión de ese concepto demasiado general y exigente, tanto más cuanto que a veces es imposible designar con precisión lo que constituye la «razón de ser» de un tratado. Esta objeción se hará constar en el comentario. Por último, el Comité ha decidido sustituir la expresión «privándolo así [el tratado] de su razón de ser», que se consideró excesiva, por «de tal manera que su razón de ser resulta comprometida».

4. Por lo que respecta al proyecto de directriz 3.1.6, cuyo título «Determinación del objeto y el fin del tratado» se mantiene sin cambios, el Comité tenía ante sí la propuesta hecha por el Relator Especial en su décimo

---

[*] Reanudación de los trabajos de la 2920.ª sesión.

[203] *Anuario... 2006*, vol. I, 2891.ª sesión, párr. 44.

[204] Véase la nota 29 *supra*.

[205] *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/572.

informe. Se han introducido varias modificaciones en el texto. Ante todo, los dos párrafos que componían el proyecto de directriz original se han refundido en uno solo, en el que la primera frase reproduce el párrafo 1 original en forma simplificada. Se ha suprimido la referencia al preámbulo y a los anexos que se hacía en el antiguo párrafo 2, en la inteligencia de que la primera frase es suficiente para remitir a ellos y que el comentario proporcionará las aclaraciones necesarias. Se ha vuelto a redactar el resto de ese párrafo para constituir la segunda frase del proyecto de directriz, en el que las palabras «título del tratado» han sido desplazadas e insertadas al comienzo y se han suprimido las palabras «a los artículos que determinen su estructura general». Esta cuestión se examinará en el comentario. El Comité se ha apartado de la estructura y terminología del artículo 31 de la Convención de Viena de 1969, cargando más así el acento en las directrices, pero permaneciendo fiel a la práctica de la Comisión, que consiste en evitar reproducir los textos de artículos convencionales en directrices distintas. Algunos miembros del Comité estimaron que «la práctica ulterior de las partes» debía abordarse en el comentario, ya que el hecho de subordinar las reservas a esa práctica crearía complicaciones que tendrían repercusiones sobre la igualdad de las partes. Otros alegaron que esa desigualdad era muy poco probable y que, en la práctica, las partes tenían en cuenta esa práctica ulterior. En última instancia, el Comité ha estimado que la expresión «cuando proceda» era suficientemente flexible para que se pudiera incluir la práctica ulterior en el texto.

5. Los proyectos de directriz del segundo grupo (3.1.7 a 3.1.13) pretenden ofrecer ejemplos del tipo de reservas que podrían interpretarse como incompatibles con el objeto y el fin del tratado. De ese modo, contribuyen a afinar aún más el concepto de «objeto y fin del tratado» y a facilitar su comprensión.

6. Se ha conservado el título del proyecto de directriz 3.1.7 propuesto originalmente, o sea, «Reservas vagas o generales», con la sola sustitución de la conjunción «y» por «o». El comentario debería precisar el sentido de los términos «vagas» y «generales». Durante los debates, se sugirió redactar el proyecto de directriz de manera afirmativa y cambiarlo de lugar para incluirlo en la segunda parte dedicada a las cuestiones de forma. Sin embargo, quedó de manifiesto rápidamente que una reserva podía formularse deliberadamente en términos vagos o generales para obviar el objeto y el fin del tratado. Por ello se estimó necesario mencionar la compatibilidad con el objeto y el fin del tratado, a fin de volver a llevar el proyecto de directriz al ámbito de la parte que ahora se examina. Conviene señalar que se ha empleado *doit* («habrá de», *shall*) en vez de *devrait* («debería», *should*) y que la inclusión de la expresión «en particular» tiene por objeto prever la posibilidad de determinación con otros fines, entre otros el «efecto» y el «sentido» que son esenciales pero a los que no se refiere el proyecto de directriz. En la versión inglesa, se ha preferido emplear el término *worded* en vez de *formulated* porque el primero hace hincapié en el contenido de la reserva.

7. El título inicial del proyecto de directriz 3.1.8, es decir, «Reservas relativas a una disposición que enuncia una norma consuetudinaria», ha sido sustituido por «Reservas relativas a una disposición que refleja una norma consuetudinaria» para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el texto mismo del proyecto. Durante el debate, el Comité de Redacción trató de responder a algunas observaciones hechas acerca de la formulación del párrafo 1, que se ha modificado para que se refiera a las disposiciones convencionales que son objeto de una reserva y no a la naturaleza consuetudinaria de una norma. El verbo «reflejar», en lugar de «enunciar», tiene por objeto, como en el óbiter díctum de la CIJ en el asunto *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci*, hacer hincapié en la existencia independiente de una norma consuetudinaria, haya sido codificada o enunciada en una disposición convencional o no, sin tomar posición sobre la forma ni el fondo. El comentario se referirá al elemento temporal al indicar que la disposición convencional refleja una norma consuetudinaria en el momento en que se hace la reserva. Además de la posibilidad ofrecida de formular una reserva a una disposición convencional que refleja una norma consuetudinaria, el Comité de Redacción ha estimado oportuno añadir un elemento positivo al establecer que la naturaleza consuetudinaria de una disposición convencional es un factor pertinente con vistas a la determinación de la validez de una reserva. La consecuencia lógica de la proposición que figura en el párrafo 1 con respecto a una norma consuetudinaria se menciona en el párrafo 2. Las palabras «en las relaciones entre» se han sustituido por «que continuará aplicándose como tal entre» a fin de aclarar el texto y subrayar el efecto continuo de la norma consuetudinaria, se haya hecho o no una reserva a una disposición convencional. Al final del párrafo, las palabras «obligados por esa norma» pretende simplemente mostrar con claridad que la norma consuetudinaria sigue aplicándose incluso en las situaciones en que una reserva se refiere a una disposición del tratado en cuestión relativa a la solución de controversias.

8. El título del proyecto de directriz 3.1.9, «Reservas a disposiciones que enuncian una norma de *jus cogens*» es ahora «Reservas a una norma de *jus cogens*». Se ha modificado a raíz de las discusiones sobre el fondo del proyecto de directriz que reflejaban las dificultades que entraña esta cuestión en el campo doctrinal, así como la falta de conclusión después del debate en sesión plenaria. Había que determinar en primer lugar si una directriz distinta sobre el *jus cogens* era necesaria, puesto que el proyecto de directriz 3.1.8 se refiere a una norma consuetudinaria y aporta una solución que, desde un punto de vista lógico aunque no necesariamente desde un punto de vista ideológico, se aplica también al *jus cogens*. Se expresó la opinión de que ese proyecto de directriz era necesario, no sólo en razón del diferente carácter de una norma de *jus cogens*, sino también habida cuenta de la reciente sentencia dictada por la CIJ en el asunto *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide* (Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio) (Bosnia Herzegovina *c.* Serbia y Montenegro). A eso se añadía otro problema que no se abordaba en el proyecto de directriz tal como estaba redactado originalmente, a saber, el supuesto en que un tratado no guarda relación con una norma de *jus cogens* pero en el que la reserva a ese tratado tiene repercusiones sobre una norma de *jus cogens*. Se subrayó que hacer una reserva no significaba necesariamente violar una obligación y que

una modificación de la obligación no debía tener repercusiones en la norma imperativa. El Comité decidió seguidamente abordar esta cuestión desde el punto de vista de la reserva misma, dado que ésta no puede, por sus efectos jurídicos, modificar un tratado de una manera contraria al *jus cogens*. Se decidió, pues, atenerse más estrictamente a la definición de reserva enunciada en la Convención de Viena, aunque simplificándola, y así se llegó al texto propuesto por el Comité de Redacción en su informe.

9. El proyecto de directriz 3.1.10, cuyo título «Reservas a disposiciones relativas a derechos inderogables» no se ha modificado, también fue objeto de largos debates. Primeramente, se convino en reconocer que había que dar a la primera frase una forma negativa a fin de poner de manifiesto el carácter excepcional de la posibilidad de formular una reserva a un derecho inderogable. Así pues, las palabras «podrá formular una reserva [...] siempre que» han sido sustituidas por «no podrá formular una reserva [...] a menos que». Seguidamente, el Comité se preguntó si la reserva debía versar sobre una disposición convencional o sobre el conjunto del tratado, incluido el régimen que éste establece. El problema se resolvería suprimiendo las palabras «disposición convencional» y refiriéndose únicamente al «tratado» o sustituyendo sistemáticamente el término «disposición» por «tratado» en todos los lugares en que aparece en el texto. En tercer lugar, una vez adoptada la forma negativa, el Comité se preguntó qué fórmula —«sea compatible con los derechos y obligaciones esenciales que dimanan del tratado» o «preserve los derechos y obligaciones esenciales que dimanan del tratado»— era preferible en la segunda parte de la primera frase. Se observó que, si bien esas dos fórmulas eran intercambiables, la primera era más lógica habida cuenta de los términos empleados en la segunda frase. Esto llevó al Comité a preguntarse si los «derechos y obligaciones esenciales» que dimanan del tratado, mencionados en la primera frase, y «el objeto y el fin de la disposición», mencionados en la segunda frase, eran conceptos equivalentes. Algunos miembros del Comité estimaron que había una ruptura entre las dos fórmulas y expresaron el deseo de una mayor coherencia. A juicio de otros, las dos fórmulas trataban de cuestiones distintas y había que enunciarlas en dos párrafos manteniendo el criterio de la incompatibilidad con el objeto y el fin del tratado en la segunda frase. Este punto de vista minoritario se reflejará en el comentario. No obstante, la mayoría de los miembros del Comité estimaron que el proyecto de directriz versaba sobre una sola cuestión. Dado que este proyecto de directriz, al igual que otros pertenecientes al mismo grupo, ya se refiere a cuestiones de compatibilidad o de incompatibilidad con el objeto y el fin del tratado, se estimó que la supresión de la mención del objeto y el fin en la segunda frase no ocultaría la intención. En realidad, para dejar sin efecto un derecho inderogable, es preciso asegurarse de que ello es compatible con los derechos y obligaciones esenciales que dimanan del tratado. En la versión inglesa, el futuro *shall* se ha preferido a *must*.

10. El proyecto de directriz 3.1.11, cuyo título original «Reservas relativas a la aplicación del derecho interno» ha sido simplificado y dice ahora «Reservas relativas al derecho interno», representa otro ejemplo de una reserva que podría ser incompatible con el objeto y el fin del tratado si pretendiera subordinar la aplicación del tratado a la integridad del derecho interno. Se señaló que este proyecto de directriz guardaba relación con el proyecto de directriz 3.1.7 en cuanto que, muy a menudo, reservas vagas o generales remitían a disposiciones imprecisas del derecho interno, incluida la Constitución. De todos modos, una reserva podía pertenecer a más de una categoría. El Comité decidió, en aras de la claridad, suprimir la doble negación que figuraba en la segunda parte de la frase y sustituir «si no es incompatible» por «únicamente en la medida en que sea compatible». Se señaló asimismo que, si bien la expresión *droit interne* («derecho interno») se aplicaba en francés tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales, no ocurría lo mismo con el equivalente inglés *domestic law*, que sólo podía aplicarse a los Estados y apenas se utilizaba en un contexto internacional. El Comité, recordando que las expresiones *internal law of a State* y *rules of an international organization*, se utilizaban en el artículo 46 de la Convención de Viena de 1986, decidió modificar en consecuencia la versión inglesa del proyecto de directriz. Como, por otra parte, algunos miembros del Comité estimaban que el proyecto de directriz era impreciso, el Comité añadió las palabras «determinadas normas» después de «integridad» a fin de ampliar el alcance de esta disposición a la jurisprudencia, e incluso a las normas no escritas. También se estimó preferible reproducir la expresión utilizada en la definición de las reservas («proyecto de directriz 1.1.1») y sustituir las palabras «la aplicación de una disposición del tratado» por «los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un tratado o del tratado en su conjunto». Por fin, el Comité se preguntó si había que modificar el título para reflejar mejor el tenor del proyecto de directriz, pero finalmente estimó que la expresión «derecho interno», que en la versión inglesa se traduce por *internal law* en vez de *domestic law*, era suficiente, en la inteligencia de que, si esa expresión se leía juntamente con el texto del proyecto de directriz, se advertiría que abarcaba también las reglas de las organizaciones internacionales.

11. El proyecto de directriz 3.1.12, cuyo título «Reservas a los tratados generales de derechos humanos» no se ha modificado, versa sobre las reservas a los tratados *generales* relativos a los derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y no sobre las reservas a los tratados relativos a derechos particulares (como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes). Aunque a veces sea difícil diferenciar esos instrumentos, el proyecto de directriz sólo debe aplicarse al primer tipo de tratados, y en el comentario figurará un análisis de esa distinción. La práctica seguida en esta materia es muy diversa y el enunciado del proyecto de directriz es flexible para reservar el margen de maniobra necesario para su interpretación. El Comité se preguntó también si podía completar la expresión «carácter indivisible», que figuraba en la versión original, añadiendo expresiones empleadas a menudo en los debates sobre los derechos humanos, entre otros «imparcialidad» y «no selectividad». Estimó, sin embargo, que debía actuar con circunspección y utilizar sólo términos bastante generales y pertinentes para las reservas a los tratados de derechos humanos. Finalmente, se inspiró en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en 1993 por

la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[206], cuyo párrafo 5 dispone, entre otras cosas, que «[t]odos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí», e incluyó las palabras «interdependiente y relacionado entre sí» en el proyecto de directriz a fin de caracterizar los derechos con relación a los cuales una reserva puede ser incompatible con el objeto y el fin del tratado. Decidió además agregar las palabras «o la disposición» después de «la importancia que tiene el derecho» a fin de ampliar el alcance del proyecto de directriz. En la versión inglesa, las palabras *account should be taken* se han sustituido por *account shall be taken* y *rights set out therein* por *rights set out in the treaty*, para una mayor claridad, y *general architecture of the treaty* por *general thrust of the treaty*, a fin de armonizar la redacción con la del proyecto de directriz 3.1.5. Por último, siempre en la versión inglesa, se ha sustituido el término *seriousness* por *gravity*.

12. El proyecto de directriz 3.1.13, titulado «Reservas a las cláusulas convencionales de solución de controversias o de vigilancia de la aplicación del tratado» proporciona también ejemplos de reservas incompatibles con el objeto y el fin del tratado. En la versión inglesa, se ha modificado el título y sustituido el término *clauses* por *provisions* para tener en cuenta la modificación del párrafo de encabezamiento y, en la primera línea del apartado *b*, se han remplazado las palabras *its author* por *the reserving State or international organization* para una mayor claridad. El debate versó sobre dos puntos esenciales: en primer lugar, algunos miembros del Comité se preguntaron si no era excesivo enunciar en el apartado *a* que la disposición a la que se refiere la reserva constituye la razón de ser del tratado. No había, en efecto, muchos tratados cuyas disposiciones relativas a la solución de controversias o a la vigilancia de su aplicación constituyeran su razón de ser. Otros miembros se preguntaron si una reserva relativa a tales disposiciones podía ser incompatible con el objeto y el fin del tratado, puesto que era conveniente que la participación fuera universal. No obstante, se observó que este inciso debía aplicarse precisamente a esa categoría de tratados (principalmente protocolos de firma facultativa), que tienen como objeto principal un compromiso respecto de un mecanismo obligatorio de solución de las controversias o de vigilancia de la observancia del tratado. Se propuso sustituir el verbo «constituía» [la razón de ser del tratado] por «sea expresión de», «participe de», «contribuya a» o «forme parte integrante de». Finalmente, el Comité decidió que lo más simple sería emplear las palabras «que sea esencial para» que eran suficientemente claras, neutras y flexibles. Sin embargo, decidió modificar ligeramente el comienzo del apartado *a* para que empezara con la palabra «reserva» y emplear una fórmula basada en la definición de las reservas (proyecto de directriz 1.1), de suerte que ese apartado se lee así: «La reserva tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de una disposición del tratado que sea esencial para la razón de ser de éste». En segundo lugar, el Comité se preguntó si había que añadir, después del proyecto de directriz 3.1.13, un nuevo proyecto de directriz concerniente a las reservas a las disposiciones sobre la aplicación del tratado, en particular las disposiciones que guardan relación con su aplicación en derecho interno, que son esenciales para garantizar la aplicación efectiva del tratado. Se señaló que esas disposiciones, aunque raras, podían llegar a ser más frecuentes. El Comité, sin embargo, estimó que, en la fase actual de los trabajos, ese proyecto de directriz no era necesario. Esa categoría de reservas se regiría, bien por el proyecto de directriz general 3.1.5, o bien por el proyecto de directriz 3.1.11 relativo a las reservas al derecho interno. Convendría mencionar esa categoría particular de reservas en el comentario de uno u otro de esos proyectos de directriz. Se había sometido a la consideración del Comité de Redacción el texto de un proyecto de directriz adicional sobre las reservas a las disposiciones relativas a la aplicación del tratado, elaborado por un miembro de la Comisión, pero como esa propuesta no había sido expuesta formalmente en sesión plenaria, el Comité no tomó ninguna decisión sobre ese texto, en la inteligencia de que se haría referencia a él en el comentario.

13. En conclusión, el Presidente del Comité de Redacción recomienda a la Comisión que apruebe provisionalmente, en primera lectura, los proyectos de directriz que figuran en el informe del Comité de Redacción.

14. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por su exposición e invita a los miembros de la Comisión a que examinen uno por uno los proyectos de directriz, antes de aprobar el proyecto en su totalidad

PROYECTOS DE DIRECTRIZ 3.1.5 A 3.1.11

Quedan aprobados los proyectos de directriz 3.1.5 a 3.1.11.

PROYECTO DE DIRECTRIZ 3.1.12

15. El Sr. WAKO señala que el proyecto de directriz 3.1.12 es el único que se aplica a una categoría particular de tratados, los tratados relativos a los derechos humanos, que con frecuencia amparan derechos inderogables. Tal es el caso, por ejemplo, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cabe preguntarse, por lo tanto, si el proyecto de directriz 3.1.10 protege correctamente los derechos inderogables enunciados en esos tratados, puesto que prevé que una reserva debe ser compatible con las obligaciones que dimanan del tratado. Pero, en lo que concierne a los tratados relativos a los derechos humanos, tal excusa no es concebible: ninguna reserva puede ser compatible con obligaciones relativas a derechos inderogables. Así pues, algunas precisiones a este respecto serían oportunas. En general, el orador opina que sería útil que los miembros dispusieran de una copia de la declaración del Presidente del Comité de Redacción.

16. El Sr. YAMADA (Presidente del Comité de Redacción) dice que su declaración se distribuirá a todos los miembros. Lamenta que el Relator Especial esté ausente, puesto que sería la persona más adecuada para responder a la pregunta del Sr. Wako. De una manera general, si se formula una reserva a una disposición de un tratado de protección de los derechos humanos, no se aplicaría sólo la directriz 3.1.12 sino también la directriz 3.1.10. Los proyectos de directriz deben considerarse en su conjunto.

[206] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

La directriz 3.1.12 se ha añadido para precisar los criterios que permiten apreciar la compatibilidad de una reserva con el fin y el objeto de un tratado relativa a los derechos humanos.

17. La Sra. ESCARAMEIA añade que, a su modo de ver, el carácter inderogable de los derechos en cuestión no se pone entredicho. En el proyecto de directriz 3.1.10, que prevé la posibilidad de formular una reserva a una disposición relativa a derechos inderogables, se trata de las disposiciones concernientes al *tratamiento* de esos derechos y no a su *contenido*. Varias disposiciones de un mismo tratado pueden referirse al tratamiento de un derecho inderogable, y por lo tanto se puede emitir una reserva al respecto sin poner en tela de juicio el derecho en sí.

18. El PRESIDENTE entiende que el Sr. Wako sólo deseaba algunas precisiones y que no se opone a que se apruebe el proyecto de directriz 3.1.12.

Queda aprobado el proyecto de directriz 3.1.12.

PROYECTO DE DIRECTRIZ 3.1.13

19. El Sr. CANDIOTI dice que, en la versión francesa del apartado *b*, hay que sustituir las palabras *La réserve n'ait pour effet* por *La réserve ait pour effet*, como se convino con el Relator Especial.

Queda aprobado el proyecto de directriz 3.1.13, con la modificación introducida en el texto francés.

Quedan aprobados en su totalidad los proyectos de directriz que figuran en el documento A/CN.4/L.705, en su forma enmendada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*[**]) (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. A, A/CN.4/580, A/CN.4/L.717)

[Tema 2 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*continuación*[**])

20. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del cuarto informe sobre los recursos naturales compartidos y a formular sus observaciones a este respecto.

21. El Sr. KOLODKIN acoge con beneplácito el cuarto informe sobre los recursos naturales compartidos, muy corto pero útil, que versa en particular sobre la relación entre los trabajos relativos a las aguas subterráneas y los relativos al petróleo y el gas natural. Al igual que el Relator Especial, estima que esos dos aspectos del tema exigen un planteamiento muy diferente. Por consiguiente, la Comisión debería proseguir, e incluso concluir, el examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y preguntarse después, pero sólo después, si debe abordar el estudio del petróleo y el gas natural. Convendrá a este respecto proceder a un análisis a fondo de la práctica de los Estados y los instrumentos convencionales aplicables. Muchos tratados, en particular los que se refieren a la delimitación marítima, contienen disposiciones relativas al reparto de hidrocarburos. Por lo demás, algunas de ellas se reproducen en el *Manual de Delimitación de Fronteras Marítimas* elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos[207]. Sería útil que la Secretaría se inspirase en este documento para realizar un estudio destinado a la Comisión a fin de ayudar a ésta a adoptar una decisión.

22. El Sr. CANDIOTI entiende que la Comisión ya tiene como mandato examinar la cuestión del petróleo y el gas natural. A lo sumo puede preguntarse qué forma habría que dar a sus trabajos futuros, o si es conveniente concluir primero el examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, pero no puede volver sobre la decisión de abordar este aspecto del tema.

23. La Sra. ESCARAMEIA recuerda que se ha encomendado a la Comisión examinar los «recursos naturales compartidos», lo que incluye el petróleo y el gas natural[208]. Si, como sugiere el Sr. Kolodkin, la Comisión emprendía un estudio de este aspecto del tema antes de decidir si debe o no ocuparse de él, se comportaría como si no tuviera el mandato de la Sexta Comisión. Parece lógico terminar primero el examen de los acuíferos transfronterizos y proseguir después los trabajos sobre el petróleo y el gas natural, como se ha acordado.

24. El Sr. KOLODKIN opina que la Comisión goza de autonomía suficiente para decidir, después de un estudio preliminar sobre el petróleo y el gas, si es necesario o no proseguir los trabajos sobre este aspecto del tema.

25. El Sr. SABOIA señala la importancia de examinar detenidamente los comentarios de los Estados acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, aprobado en primera lectura por la Comisión[209], en vista de la complejidad del debate celebrado sobre este tema durante la precedente Asamblea General de las Naciones Unidas. Se felicita de que, en el marco de sus trabajos sobre la cuestión de los recursos naturales compartidos, la Comisión haya conseguido mantener el equilibrio crucial entre el reconocimiento de la soberanía permanente de un Estado sobre sus recursos naturales y su derecho de explotarlos, por una parte, y su obligación de no causar daño sensible a los demás Estados con ocasión de esas actividades de explotación, por otra. Señala además que los trabajos en curso pueden ayudar a promover la cooperación necesaria entre los Estados del acuífero para llegar a una utilización equitativa y razonable de los acuíferos.

26. En su cuarto informe, el Relator Especial pide a la Comisión que se pronuncie sobre la continuación de sus trabajos y, en particular, sobre la cuestión de si debe

[**] Reanudación de los trabajos de la 2921.ª sesión.

[207] Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.01.V.2.

[208] Véase *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), párrs. 518 a 520. La Asamblea General, en el párrafo 2 de la resolución 57/21 de 19 de noviembre de 2002, tomó nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema «Recursos naturales compartidos» en su programa de trabajo. Véase también el resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (A/CN.4/577 y Add.1 y 2), párr. 24.

[209] Véase la nota 105 *supra*.

abordar el tema de los recursos transfronterizos de petróleo y gas natural sin esperar a haber concluido sus trabajos relativos a los acuíferos transfronterizos. En el precedente período de sesiones de la Asamblea General, algunas delegaciones expresaron su opinión en cuanto la oportunidad de comenzar a examinar la cuestión del petróleo y el gas natural sin que, sin embargo, se manifestara una tendencia clara a este respecto. Según el párrafo 24 del resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión, se subrayó en esa ocasión «la complejidad que suponía examinar la cuestión del petróleo y el gas y [...] la posibilidad de que la Comisión tuviera que enfrentarse a la oposición de los Estados productores de petróleo y de gas que consideran esos recursos propiedad soberana». Esta opinión parece indicar que, cuando la Comisión aborda la cuestión de las aguas subterráneas y los acuíferos transfronterizos, no trata de recursos sujetos a la soberanía de los Estados en cuyo territorio están situados. Es precisamente porque tales recursos son transfronterizos y están sujetos, por consiguiente, en parte a la soberanía de diferentes Estados que unas directrices son útiles para promover la cooperación y garantizar su protección adecuada sin que la soberanía de los Estados del acuífero sobre las partes de esos recursos situadas en su territorio resulte afectada. El empleo del término «compartido» en el título del tema examinado no debe interpretarse en el sentido de que implica un condicionamiento cualquiera de la soberanía del Estado sobre los recursos naturales situados en su territorio.

27. Después de haber expuesto en los párrafos 13 a 15 de su cuarto informe algunas semejanzas y, sobre todo, las diferencias, importantes, entre las aguas subterráneas y el petróleo y el gas natural, especialmente desde el punto de vista de la localización y de las formas respectivas de explotación de esos dos tipos de recursos naturales, el Relator Especial llega a la conclusión de que la mayoría de las normas que se elaboren para el petróleo y el gas natural no serán directamente aplicables a las aguas subterráneas y que, por lo tanto, la cuestión del petróleo y el gas tendría que abordarse por separado; por consiguiente, la Comisión debería a su juicio proceder primero al examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos tranfronterizos, y concluir esa labor. El orador aprueba esta recomendación.

28. El Sr. FOMBA dice que la idea de aplazar hasta enero de 2008 el examen de los comentarios y observaciones de los Estados relativos al proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos es razonable, ya que se deriva de una lógica de información más amplia sobre sus puntos de vista. En lo que concierne a la cuestión fundamental de la relación entre los trabajos sobre las aguas subterráneas y los trabajos relativos al petróleo y al gas natural, el orador señala que el Relator Especial desarrolla una argumentación sólida y convincente fundada en los principales argumentos siguientes: la existencia de una relación dialéctica entre los dos temas desde el punto de vista de las repercusiones del procedimiento (párr. 3), la necesidad de un estudio a fondo de los aspectos científicos y técnicos y de los aspectos políticos y económicos de la cuestión del petróleo y el gas natural (párr. 9), el carácter de recurso no renovable del petróleo y el gas natural derivado del análisis de su proceso de formación y acumulación, las repercusiones del carácter de fluido del petróleo y el gas natural sobre el sistema de explotación de los yacimientos transfronterizos (párr. 11), la enumeración de algunas características específicas en lo que concierne a los problemas de contaminación relacionados con el petróleo y el gas natural (párr. 12) y, por lo tanto, el procedimiento diferente que hay que adoptar para examinar los problemas ecológicos relacionados con el petróleo y el gas, la necesidad de tratar el petróleo y el gas como un recurso único en razón de su pertenencia a la misma área geológica (párr. 13), las semejanzas y diferencias entre las aguas subterráneas y el petróleo y el gas natural, en especial desde el punto de vista de su extracción y su valor comercial (párrs. 13 y 14).

29. De esta argumentación globalmente coherente, el Relator Especial extrae diversas conclusiones, enunciadas en el párrafo 15 de su informe, la principal de las cuales es que, en definitiva, la Comisión debería proceder al examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y concluir esa labor, independientemente de sus trabajos sobre el petróleo y el gas natural. El Sr. Fomba aprueba totalmente esa postura, pero desearía algunas aclaraciones acerca de varios puntos. Señala, por ejemplo, que en el párrafo 10 del informe se dice que «*[p]or lo general*, los Estados o sus subdivisiones políticas se reservan el derecho a arrendar los campos petrolíferos que están bajo su jurisdicción». Desearía saber si esto significa que no siempre es así y, en tal caso, qué sucede entonces con el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. Sea como sea, le parece más adecuado modificar la primera frase de ese párrafo de la manera siguiente: «En virtud del principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, éstos tienen derecho a ceder en régimen de concesión los yacimientos situados en su territorio». El orador señala asimismo que el empleo de la expresión «Al parecer» al comienzo del párrafo 11 revela cierta incertidumbre en cuanto a la existencia de yacimientos petrolíferos transfronterizos, y pregunta en qué momento se dispondrá de la información pertinente. Por otra parte, desearía saber si el petróleo y el gas coexisten siempre en la misma roca del yacimiento, como se indica en el párrafo 13, y si la búsqueda y la extracción de las aguas subterráneas se llevan a cabo únicamente en la tierra, es decir, si existen aguas subterráneas submarinas, en cuyo caso también habría que matizar el enunciado de la tercera frase del párrafo 14 sustituyendo las palabras «tienen lugar en la tierra» por «generalmente tienen lugar en la tierra». También se subraya en este párrafo que las aguas subterráneas no son objeto de comercio internacional, con algunas excepciones, y el orador estima que habría sido útil que se diera al menos un ejemplo, aunque sólo fuera en una nota de pie de página.

30. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO se felicita, como miembro del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, que la Asamblea General haya acogido favorablemente el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado en primera lectura por la Comisión en su 58.º período de sesiones. Corresponde ahora a la Comisión decidir acerca de sus trabajos futuros sobre el tema y, a este respecto, apoya la propuesta del Relator Especial de abordar la cuestión del petróleo y el gas natural por separado y sugiere que la Comisión establezca un calendario preciso a tal efecto

para examinarlo con carácter prioritario. En ningún caso el hecho de abordar por separado la cuestión de los acuíferos transfronterizos y la del petróleo y el gas natural significa que se desatienda una u otra. Algunos miembros de la Comisión han expresado su inquietud a este respecto, pero ya que ésta ha tomado ese camino es importante que lleve a término el procedimiento adoptado.

31. Está firmemente convencido de que la Comisión debería tratar, en lo posible, de establecer un régimen jurídico completo de los recursos naturales compartidos. Cabe pensar, sin duda, que como el agua es un elemento que pone en relación la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, y el derecho de los acuíferos transfronterizos, la Comisión no debería hacer extensiva su labor sobre la cuestión de los recursos naturales compartidos al petróleo y el gas natural. No obstante, parece que, en este contexto, el carácter «compartido» de esos recursos debería ser la consideración primordial. Aun cuando el petróleo y el gas no son indispensables para la vida humana, revisten una importancia estratégica para los Estados, y el hecho de elaborar unas normas jurídicas sobre la cuestión favorecería una mayor estabilidad en las relaciones internacionales. Es, en efecto, la falta de normas lo que es fuente de incertidumbre y, eventualmente, de conflicto. Es necesario que la Comisión se interese por la cuestión de la energía, pero dado que esta cuestión es particularmente sensible en la actualidad, es importante que actúe con prudencia en su planteamiento.

32. Por ahora, parece difícil saber cuáles serán el contenido y la estructura de los trabajos sobre el petróleo y el gas natural. Sin embargo, a pesar de las diferencias indudables entre esta cuestión y la de los acuíferos transfronterizos, parece que se pueden tender puentes entre ambos temas, en particular en el plano de los principios generales aplicables, como el principio de la soberanía del Estado, la obligación de no causar daño, la obligación de cooperar o, también, la observancia de las normas relativas a la protección del medio ambiente. La Comisión debe figurarse, naturalmente, que va a tropezar con problemas de orden técnico o de otro tipo, pero ello no debe impedirle abordar este aspecto del tema.

33. El Sr. WISNUMURTI dice que, efectivamente, la cuestión de saber si la Comisión debe abordar también el tema del petróleo y el gas se presta a controversia, como pusieron de manifiesto los debates de la Sexta Comisión. En su informe, el Relator Especial describe con detalle las características propias de las aguas subterráneas, por una parte, y del petróleo y el gas natural, por otra, destacando sus puntos comunes y sus diferencias. A este respecto, el orador comparte la opinión según la cual el agua subterránea es indispensable para la vida humana e insustituible, mientras que el petróleo y el gas natural, aunque representan un importante recurso natural, no son esenciales para la vida humana y pueden ser sustituidos por varios otros recursos.

34. En lo que concierne a la continuación de los trabajos, el Sr. Wisnumurti opina que debería atribuirse prioridad a los trabajos relativos a los acuíferos transfronterizos, a fin de que la Comisión no desvíe su atención de ese tema sobre el que se han realizado importantes progresos. Es importante que la cuestión del petróleo y el gas natural se aborde por separado, habida cuenta de la complejidad del tema y de las características particulares de ese tipo de recursos naturales en relación con las aguas subterráneas. Comparte, pues, la opinión del Relator Especial según la cual la Comisión debería concluir el examen del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos independientemente de sus trabajos futuros sobre el petróleo y el gas natural. Durante ese tiempo, la Secretaría debería realizar un estudio sobre este tema con objeto de facilitar su examen cuando la Comisión decida iniciarlo.

35. El Sr. McRAE señala que el Relator Especial establece claramente en su cuarto informe las diferencias entre las aguas subterráneas, por una parte, y el petróleo y el gas natural, por otra, así como sus puntos comunes, y que no sirven de nada relacionar los trabajos sobre esas dos cuestiones y aplazar así el examen final del proyecto de artículo sobre los acuíferos transfronterizos.

36. El orador se declara partidario de la idea, preconizada por el Sr. Gaja en una sesión del Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, de constituir un grupo de trabajo encargado de pronunciarse sobre la oportunidad de que la Comisión examine la cuestión del petróleo y el gas natural y las modalidades de ese examen, habida cuenta especialmente de las opiniones divergentes expresadas por los Estados en la Sexta Comisión con respecto a la continuación de los trabajos sobre los recursos naturales compartidos. En su opinión, la Comisión debería mostrarse prudente y examinar ante todo una serie de cuestiones relacionadas con el tema del petróleo y el gas natural, como la de celebración de acuerdos entre gobiernos y entidades privadas con vistas a la explotación de yacimientos de petróleo y de gas, antes de ir más lejos.

37. Por lo que respecta a la forma que debería revestir el proyecto de artículos sobre los acuíferos transfronterizos, el orador estima que no debería ser la de un tratado multilateral, puesto que los problemas que plantea el tema se resuelven fundamentalmente mediante acuerdos regionales o bilaterales. Es importante, por consiguiente, proporcionar a los Estados que deseen celebrar tales acuerdos la asistencia necesaria y, a este respecto, un proyecto de principios o un convenio tipo parecerían más apropiados.

38. El Sr. SABOIA comparte la opinión del Sr. McRae según la cual la forma final del proyecto de artículos sobre los acuíferos transfronterizos debería ser la de un convenio tipo en el que podrían basarse los Estados para celebrar acuerdos regionales o bilaterales más específicos. Esa solución permitiría además promover la cooperación entre los Estados en materia de recursos naturales compartidos.

39. La Sra. ESCARAMEIA, refiriéndose a las observaciones del Sr. McRae sobre la oportunidad de que la Comisión aborde los trabajos sobre el petróleo y el gas natural, recuerda que en un estudio de viabilidad que ya hizo sobre la cuestión un ex miembro de la Comisión, el Sr. Rosenstock, se llegaba a la conclusión de que había que realizar esos trabajos[210]. Desearía que ese documento se distribuyera a los miembros del Grupo de Trabajo sobre

[210] Véase la nota 115 *supra*.

los recursos naturales compartidos, al igual que el texto de la resolución en el que la Asamblea General encomienda a la Comisión el estudio de la cuestión de los «recursos naturales compartidos»[211], a fin de que puedan verificar si se menciona o no en ellos la naturaleza de los recursos de que se trata. Observa a este respecto que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18 del Estatuto de la Comisión, ésta está obligada a conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General.

40. El Sr. WISNUMURTI desearía que el Sr. McRae aportara algunas precisiones sobre la propuesta de creación de un grupo de trabajo sobre la cuestión del petróleo y el gas natural que habría hecho el Sr. Gaja. Le parece recordar que, en realidad, éste había sugerido que la Secretaría realizara un estudio detenido de la cuestión, incluida la práctica de los Estados en esta materia, lo que sería apropiado. Por su parte, estima que el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos debería seguir examinando si la Comisión debe abordar o no el tema del petróleo y el gas natural. Parece ser, por otra parte, que sus miembros han llegado a un consenso sobre esta cuestión.

41. En cuanto a la forma final del proyecto de artículos, el orador comparte la opinión del Sr. McRae según la cual sería conveniente que la Comisión abordara la cuestión sin tardanza, o que solicitara las opiniones de los Estados sobre este punto, ya que la decisión que se adopte a este respecto tendrá repercusiones en sus trabajos.

42. El Sr. KEMICHA aprueba las dos propuestas hechas por el Sr. McRae, la primera sobre la creación de un grupo de trabajo encargado de estudiar la cuestión de la oportunidad de la labor relativa a la cuestión del petróleo y el gas natural como recursos «compartidos» y la segunda sobre la forma final que debería adoptar el proyecto de artículos, bien un convenio tipo, o bien un tratado multilateral.

43. El Sr. CANDIOTI dice que el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos no ha decidido todavía si la Comisión debe emprender sus trabajos sobre el petróleo y el gas natural, de suerte que no parece oportuno abordar en sesión plenaria cuestiones que todavía están pendientes. La propuesta del Sr. Gaja consistía en pedir a la Secretaría que realizara un estudio preliminar de la práctica de los Estados y los acuerdos existentes en materia de petróleo y gas natural y no ha sido objeto aún de un examen detenido.

44. En lo que concierne a la forma final del proyecto de artículos, el Sr. Candioti desea subrayar que, en primera lectura, la Comisión ha aprobado un proyecto de principios generales cuyo objeto consiste precisamente en alentar a los Estados, en particular a los Estados de los acuíferos transfronterizos, a celebrar acuerdos regionales o bilaterales complementarios más específicos y detallados. El proyecto aprobado reconoce plenamente, pues, la importancia de las normas establecidas por los Estados en los planos regional o bilateral.

45. El Sr. PERERA dice ante todo que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos preserva el equilibro entre el principio de la utilización razonable y equitativa de los acuíferos y la obligación resultante de no causar daño sensible a otros Estados del acuífero, por una parte, y de garantizar la protección, la preservación y la gestión de las formaciones acuíferas transfronterizas, por otra. Prevé asimismo medidas tanto generales como más específicas encaminadas a promover la cooperación internacional.

46. En cuanto a las relaciones entre los trabajos relativos a los acuíferos transfronterizos y los trabajos futuros sobre el petróleo y el gas natural, el Sr. Perera dice que ha leído con interés las explicaciones que proporciona el Relator Especial en los párrafos 13 a 15 de su cuarto informe sobre los recursos naturales compartidos. Recuerda que, con ocasión de los debates sobre esta cuestión en la Sexta Comisión, algunas delegaciones opinaron que la Comisión de Derecho Internacional no debería renunciar a elaborar un conjunto de normas aplicables a todos los recursos naturales compartidos, incluidos el petróleo y el gas natural (véase A/CN.4/577 y Add.1 y 2, párr. 24). Así pues, aprueba en líneas generales la propuesta del Relator Especial de que la Comisión proceda al examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y concluya esa labor. Al mismo tiempo, la idea de que la Secretaría realice un estudio independiente sobre la práctica de los Estados y las normas existentes sobre el petróleo y el gas natural le parece interesante, puesto que permitiría a la Comisión disponer de las orientaciones necesarias para adoptar una decisión sobre la cuestión con conocimiento de causa. Los trabajos sobre el petróleo y el gas natural podrían conducir a un nuevo proyecto de artículos o a un nuevo capítulo del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, sin que ello ponga en entredicho la valiosa labor ya realizada por la Comisión sobre las aguas subterráneas.

47. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ apoya sin reserva la opinión de que la Secretaría debería realizar un estudio sobre la práctica de los Estados con respecto al petróleo y el gas natural a fin de que la Comisión disponga de todas las informaciones necesarias para llevar a cabo sus trabajos sobre esta cuestión, en el marco del Grupo de Trabajo existente sobre los recursos naturales compartidos, de modo que no parece útil crear a estos efectos un nuevo grupo de trabajo. Pero no deja de ser cierto que, como subraya con razón el Relator Especial, el tema del petróleo y el gas natural plantea cuestiones específicas relacionadas con la ubicación de los yacimientos, situados en su mayoría en la plataforma continental, y con los problemas ecológicos particulares que plantea su explotación, en particular el de la preservación del medio marino. El Relator Especial, aun cuando subraya que ciertas disposiciones del derecho de los acuíferos transfronterizos no recargables presentan algún interés para el examen de la cuestión del petróleo y el gas natural, ha observado asimismo que la mayoría de las normas que se elaboren en esta esfera no se aplicarán a las aguas subterráneas. Por consiguiente, llega a la conclusión de que la Comisión debería proceder al examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, y llevarla a su término, independientemente de los trabajos relativos al petróleo y el gas natural, y el orador aprueba esa propuesta.

[211] Véase la nota 208 *supra*.

48. La Sra. XUE lamenta que, en general, los Estados no conceden una importancia suficiente a la cuestión de los recursos naturales compartidos, como lo demuestra que se hayan celebrado pocos acuerdos en esta materia de los cuales el Acuerdo sobre la protección, utilización y recarga del acuífero franco-suizo de Ginebra[212], que entró en vigor el 1.º de enero de 1978, no es más que un caso aislado. En cuanto a las normas internacionales relativas a las aguas subterráneas, son semejantes en gran medida a las normas relativas a los cursos de aguas internacionales. Por consiguiente, la oradora estima que es de la máxima importancia que la Comisión prosiga sus trabajos en esta materia.

49. Por lo que toca a la forma final del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, la Sra. Xue opina que es un poco prematuro abordar esta cuestión y recuerda que son los Estados los que dirán la última palabra a este respecto, mientras que la Comisión sólo puede hacer propuestas. Con todo, parecería oportuno orientarse hacia un acuerdo tipo. Por lo demás, la Sra. Xue apoya las observaciones hechas por el Relator Especial en los párrafos 14 y 15 de su cuarto informe y estima necesario que se lleve a cabo un estudio sobre la cuestión del petróleo y el gas natural para que la Comisión pueda decidir, con pleno conocimiento de causa, el planteamiento que conviene adoptar sobre este tema, distinto del de las aguas subterráneas.

50. El Sr. HMOUD dice que existen diferencias importantes, no sólo entre los acuíferos transfronterizos y los recursos transfronterizos de petróleo y gas natural, sino también con respecto a cómo esta última cuestión es abordada por los Estados, es decir, desde el punto de vista de las necesidades económicas e industriales, lo que les ha llevado en algunos casos a celebrar acuerdos multilaterales o bilaterales de cooperación y de explotación. Los principios generales enunciados en el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos podría ser útil para establecer un régimen jurídico del petróleo y el gas natural, a condición de adaptarlos a ese tipo de recursos. Este régimen jurídico debería reproducir las normas ya en vigor en esta materia y abarcar las esferas en que los Estados no consiguen generalmente ponerse de acuerdo, evitando las cuestiones que suscitan tensiones políticas y económicas entre los Estados que comparten esos recursos.

51. Por lo que respecta a la manera cómo la Comisión ha de abordar en el futuro el tema de los recursos naturales compartidos, el orador apoya la propuesta de que, tras haber recibido los comentarios de los Estados acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado en primera lectura, la Comisión emprenda el examen de este proyecto en segunda lectura y estudie al mismo tiempo la doctrina y la práctica de los Estados con respecto al petróleo y el gas natural.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

---

[212] Concluido en Ginebra y Saint Julien-en-Genevois el 9 de junio de 1977, L. A. Teclaff y A. E. Utton, *International Groundwater Law*, Oceana Publications, Londres, 1981, págs. 464 a 477. Para más información sobre el acuífero franco-suizo, véase el segundo informe del Relator Especial sobre los recursos naturales compartidos, *Anuario... 2004*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/539 y Add.1.

2931.ª SESIÓN

Martes 5 de junio de 2007, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO (*Vicepresidente*)

Miembros presentes: Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*continuación*) (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. A, A/CN.4/580, A/CN.4/L.717)

[Tema 2 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*conclusión*)

1. El Sr. HASSOUNA expresa su agradecimiento al Relator Especial por haber presentado un informe conciso en el que se exponen claramente las cuestiones sobre las que desea que opinen los miembros de la Comisión. Esas cuestiones que se han debatido también de manera exhaustiva en el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, presidido por el Sr. Candioti.

2. Al presentar su cuarto informe y en la reunión informativa para los nuevos miembros sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, el Relator Especial se refirió con frecuencia a la valiosa aportación hecha por los expertos en aguas subterráneas, que han contribuido a aclarar a los miembros los complejos aspectos técnicos de la cuestión. La conclusión que cabe sacar es que, dada la posibilidad de recurrir a expertos, la Comisión no tiene por qué mostrarse escéptica sobre si es factible y prudente que aborde asuntos difíciles y complicados.

3. En su informe, el Relator Especial también menciona la función desempeñada por la UNESCO en la organización de seminarios regionales en Europa, África septentrional y América Latina para dar a conocer a los gobiernos el proyecto de artículos aprobado por la Comisión en primera lectura[213], a fin de ayudarlos a formular comentarios. La UNESCO, en colaboración con las organizaciones regionales interesadas, debe organizar seminarios similares en África y Asia, habida cuenta de la importancia de los recursos naturales compartidos —agua, petróleo o gas— para los países de esas regiones, en particular los de Oriente Medio.

4. El proyecto de artículos aprobado en primera lectura adopta un enfoque equilibrado de la utilización, protección, conservación y gestión de los acuíferos transfronterizos y de los sistemas acuíferos. Ese enfoque se basa en los principios fundamentales de derecho internacional relativos a la soberanía de los Estados del acuífero, la utilización equitativa y razonable de los acuíferos

---

[213] Véase la nota 105 *supra*.